RESOLUCIÓN Nº 0368 - TCP
SANTA FE, 7 de octubre de 2025

VISTO:

El expediente n.º 00901-0139848-5 del Sistema de Información de Expedientes -Tribunal de Cuentas de la Provincia-; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se inician con la propuesta del Presidente del Organismo, tendiente a modificar el Anexo I de la Resolución Nº 0103/21 TCP, a los fines de ampliar el universo de control de las Vocalías Jurisdiccionales (fs. 1/2);

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de dicho Anexo I, el Cuerpo Plenario ha delegado en distintos órganos (Delegaciones Fiscales, Fiscalías Generales y Vocalías Jurisdiccionales) el *"conforme"* con el bloque de juridicidad de los actos analizados, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 202º, inciso a), de la Ley Nº 12510, modificado por Ley Nº 13985;

Que la Resolución Nº 0103/21 TCP utiliza como referencia, para establecer la delegación de la competencia aludida en el Considerando anterior, el límite para las licitaciones o concursos privados del artículo 116º de la Ley Nº 12510, previsto por la Ley de Presupuesto anual (a la fecha, artículo 36º de la Ley Nº 14385), que lo fija en la suma de pesos cuarenta y cinco millones ($45.000.000.-);

Que la Resolución citada precedentemente, delega en órganos inferiores a las Vocalías del Tribunal, el "conforme" de aquellos actos con efecto hacendal, inferiores a cuatro veces el importe fijado para las licitaciones privadas;

Que a efectos de lograr que las Vocalías Jurisdiccionales revisen en mayor proporción los actos administrativos sujetos al control de legalidad, se considera necesario establecer que, la instancia de control por parte de la Delegación Fiscal, se reduzca a importes inferiores a la mitad del límite establecido por la Ley de Presupuesto anual para la realización de licitaciones y concursos privados a que refiere el artículo 116º de la Ley Nº 12510 (a la fecha, pesos veintidós millones quinientos mil - $22.500.000.-), y respecto a las Fiscalías Generales, desde importes iguales o superiores a dicho monto, hasta el límite de licitaciones privadas previsto por el citado artículo (a la fecha, pesos cuarenta y cinco millones - $45.000.000.-), delegando en las Vocalías Jurisdiccionales el conforme de los actos administrativos, cuando superen este último importe, o bien – siendo de monto inferior – exista propuesta de Observación Legal o Reparo Administrativo, por parte de los niveles de análisis inferiores;

/ / / /

/ / / /

RESOLUCIÓN Nº 0368 - TCP
Continuación – Hoja 2

Que a tal fin, corresponde modificar el Anexo I de la Resolución Nº 0103/21 TCP, (Artículo 2º, Acápite I y II);

Que asimismo, para procurar que los órganos delegados tomen conocimiento del criterio adoptado por las instancias superiores, se propone que la Dirección General de Informática otorgue los permisos correspondientes en el Sistema de Legalidad, al Contador Fiscal destacado en la delegación y al Contador Fiscal General competente, para que puedan visualizar todas las instancias del trámite hasta su conclusión. Para ello resulta necesaria la modificación del Anexo I de la Resolución Nº 0103/21 TCP, (Artículo 2º, Acápite III);

Que obra agregado el Proyecto de Resolución correspondiente (fs. 3/7), las intervenciones de las Vocalías Jurisdiccionales (fs.8/9 y vuelta) y el dictamen n.º 783/25 de Fiscalía Jurídica quien se expide, sin formular objeciones al presente trámite;

Por ello, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 200º, inciso f), de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado, Nº 12510 -modificada por Ley Nº 13985-; y de conformidad a lo resuelto, por unanimidad, en Reunión Plenaria realizada el 7-10-2025 y registrada en Acta Nº 2069;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:

Artículo 1º: Modificar el Anexo I - Artículo 2º, Acápite I - Primer nivel de análisis. Delegaciones Fiscales, punto D. Análisis, Apartado 3., de la Resolución Nº 0103/21 TCP, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"3. Vencido el plazo de cinco (5) días, el Contador Fiscal Delegado o Subcontador Fiscal Delegado solo o de manera conjunta con el Abogado Fiscal, Abogado Asesor y/o Profesional de las Ciencias Económicas y/o de las Ciencias Jurídicas procederán a efectuar el análisis pertinente y cumplirán el siguiente trámite:

/ / / /

/ / / /

RESOLUCIÓN Nº 0368 - TCP
Continuación – Hoja 3

a) Actos administrativos con montos inferiores a la mitad del importe establecido para las licitaciones privadas (2.2.) que, a su juicio, no merezcan alguno de los pronunciamientos previstos en el artículo 205º, primer párrafo (2.4.): remisión a la Subdirección General de Documentación y Archivo General, con un sello que así lo exprese, inserto en el ángulo superior derecho de su primera página, debidamente firmado y devolución de los antecedentes a la Jurisdicción en los casos que corresponda, con la sola constancia de su recepción.

b) Actos administrativos con montos iguales o superiores a la mitad del importe establecido para las licitaciones privadas (2.2.) que, a su juicio, no merezcan alguno de los pronunciamientos previstos en el artículo 205º (2.4), primer párrafo: remisión con sus antecedentes a la Fiscalía General correspondiente, expresando esta opinión en el formulario "Análisis de Decisorios".

c) Actos administrativos que, a su juicio, merezcan reparo administrativo u observación legal: remisión a la Fiscalía General respectiva, con los antecedentes y opinión clara, precisa y fundamentada, manifestando el error u omisión detectado o la disposición legal o reglamentaria que resulta transgredida, utilizando, a tal efecto, el formulario "Análisis de Decisorios"."

Artículo 2º: Modificar el Anexo I - Artículo 2º, Acápite II - Segundo nivel de análisis. Fiscalía General, punto C. Análisis, Apartado 2., de la Resolución Nº 0103/21 TCP, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"2. Efectuado el análisis por el Contador Fiscal General o el Contador Fiscal General Adjunto, se seguirá el siguiente trámite:

a - Actos administrativos por montos inferiores a la mitad del importe establecido para las licitaciones privadas (2.2.) que a juicio del Contador Fiscal Delegado o el Subcontador Fiscal Delegado, merezcan alguno de los pronunciamientos previstos en el artículo 205º primer párrafo, que en esta instancia de control no comparta Fiscalía General: el Contador Fiscal General o el Contador Fiscal General Adjunto, queda facultado para disponer el archivo del mismo y devolución de sus antecedentes, dejando constancia de su opinión en las actuaciones internas y remitir a conocimiento del Contador Fiscal preopinante.

/ / / /

/ / / /

RESOLUCIÓN Nº 0368 - TCP
Continuación – Hoja 4

b - Actos administrativos, por montos inferiores a la mitad del importe establecido para las licitaciones privadas (2.2.), que a juicio del Contador Fiscal Delegado o Subcontador Fiscal Delegado, merezcan alguno de los pronunciamientos previstos en el artículo 205º primer párrafo, compartidos por Fiscalía General, elevación a la Vocalía Jurisdiccional, con informe expresando opinión clara, concisa y fundamentada, respecto al error u omisión detectado o disposición legal o reglamentaria que resulta transgredida.

c - Actos administrativos por montos iguales o superiores a la mitad del límite establecido para las licitaciones privadas (2.2.), e inferiores al importe fijado como límite para las licitaciones privadas (2.2.), que a juicio del Contador Fiscal Delegado y de la Fiscalía General no merezcan alguno de los pronunciamientos previstos en el artículo 205º primer párrafo: queda facultado el Contador Fiscal General o el Contador Fiscal General Adjunto, para disponer el archivo del mismo y devolución de sus antecedentes en idéntica forma a lo indicado en el punto a) que antecede.

d - Actos administrativos, por montos iguales o superiores a la mitad del límite establecido para las licitaciones privadas (2.2.), e inferiores al importe fijado como límite para las licitaciones privadas (2.2.), que a juicio del Contador Fiscal Delegado o Subcontador Fiscal Delegado y/o de Fiscalía General merezcan alguno de los pronunciamientos previstos en el artículo 205º primer párrafo: elevación a la Vocalía Jurisdiccional con informe expresando opinión clara, concisa y fundamentada, respecto al error u omisión detectado o disposición legal o reglamentaria que resulta transgredida.

e - Actos administrativos por montos iguales o superiores al importe fijado como límite para las licitaciones privadas (2.2.), cualquiera fuere el dictamen del estamento preopinante; se elevarán a la Vocalía Jurisdiccional competente. Respecto de aquellos dictámenes que se expidan por algunos de los pronunciamientos previstos en el artículo 205º primer párrafo; deberán expresar opinión clara, concisa y fundamentada, respecto al error u omisión detectado o disposición legal o reglamentaria que resulta transgredida."

/ / / /

/ / / /

RESOLUCIÓN Nº 0368 - TCP
Continuación – Hoja 5

Artículo 3º: Modificar el Anexo I, Artículo 2º, Acápite III- Tercer nivel de análisis: Vocalías, Punto C- Análisis, de la Resolución Nº 0103/21 TCP, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"C- Análisis:

La Vocalía Jurisdiccional seguirá el siguiente trámite:

- Cuando considere que el acto administrativo se ajusta a las disposiciones legales vigentes, podrá disponer el archivo de las actuaciones internas y la devolución de los antecedentes a la Jurisdicción de origen por conducto de la Secretaría de Sala, o el seguimiento de la gestión a través del órgano correspondiente. La Dirección General de Informática otorgará los permisos correspondientes en el Sistema de Legalidad, al Contador Fiscal destacado en la delegación y al Contador Fiscal General competente, para que puedan tomar conocimiento de todas las instancias del trámite hasta su conclusión.
- Si considera necesario dar participación al otro Vocal de Sala o su tratamiento en Reunión Plenaria, así lo solicitará en la respectiva "Hoja de Ruta", fundamentando tal decisión.
- Como constancia de las opiniones que expresen y/u órdenes que impartan los Vocales, se utilizará el formulario "Hoja de Ruta", el cual correrá adosado al frente de las actuaciones internas durante todo el trámite."

Artículo 4º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en el sitio web del Tribunal de Cuentas www.tcpsantafe.gob.ar, comuníquese a la Subdirección General de Documentación y Archivo General para que proceda a la actualización de los documentos que correspondan y por el sistema de novedades Intranet TCP a los estamentos internos; por las Delegaciones Fiscales respectivas se les hará saber a las Jurisdicciones que integran los Poderes Constitucionales, que tomen conocimiento del presente acto en la página web institucional, y; luego, archívese.

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioni – Presidente
Dr. Lisandro Mariano Villar - Vocal
CPN Sergio Orlando Beccari - Vocal
Dr. Marcelo Luis Terenzio - Vocal
CPN María del Carmen Crescimanno - Vocal
Dr. Luciano Martín Anza-Secretario de Asuntos de Plenario

Signature Not Verified
Digitally signed by ANZA Luciano Martin
Date: 2025.10.07 11:36:15 ART
Reason: Tribunal de Cuentas de la Provincia
Location: Santa Fe